TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

# Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-134**
Rubro: **SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DISPOSICIONES EN QUE PUEDEN FUNDARSE.- ACLARACIÓN A LA JURISPRUDENCIA DE 9 DE AGOSTO DE 1937.-**

Habiendo establecido el Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación, con fecha 9 de agosto de 1937, que no puede reconocerse la validez de un acto administrativo invocando en la sentencia una ley o disposición distinta de aquélla en que se fundó la resolución impugnada, jurisprudencia que está relacionada con la de 12 de julio del propio año de 1937, que distingue el contencioso de anulación y el de plena jurisdicción y declarar que el que se desarrolla en los juicios que se siguen ante este Tribunal, es el contencioso de anulación, el cual de acuerdo con la doctrina, culmina con la simple anulación del auto administrativo, a distinción del contencioso de plena jurisdicción, en el cual el poder de anulación lleva también el poder de reforma o de sustitución del acto, cabe concluir que si una Sala del Tribunal Fiscal de la Federación, al resolver el juicio en el que se impugne la negativa de devolución de un impuesto pagado indebidamente, invocare la circunstancia de que debió reclamar previamente la resolución que determinó en cantidad líquida el crédito fiscal, no obstante que esto no hubiera sido invocado en la negativa de devolución, debe estimarse contraria a la jurisprudencia que se considera, porque cambia la fundamentación del acto reclamado al considerar razones que no se contienen en el oficio de negativa de devolución.

Resolución relativa al expediente número 2498/944, de 29 de abril de 1946. Recurso de queja promovido por J. De la Torre e Hijos, S. de R. L.

R.T.F.F. Primera Época. Año X. No. 109 - 120. Enero - Diciembre 1946. p. 26(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 405